

**ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.027, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de enero de 1962.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.027, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de enero de 1962, se ha dictado con fecha 3 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Alter, S. A.» domiciliada en Madrid, debemos declarar como declaramos nula por contraria a derecho la resolución del Ministerio de Industria de veinte de enero de mil novecientos sesenta y dos, a virtud de la cual se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Carbocal», número trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis, solicitada por don Antonio Zubieta Pérez para distinguir «alimentos y productos para la avicultura y ganadería», asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.081, promovido por Dr. Karl Thomae, G. M. B. H., contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1961.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.081, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Dr. Karl Thomae, G. M. B. H., contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1961, se ha dictado con fecha 24 de abril del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de Dr. Karl Thomae, G. M. B. H. (Alemania), debemos anular como anulamos por contraria a Derecho la resolución del Ministerio de Industria de 9 de noviembre de 1961, por la que se concedió a C. Van Rietschden la marca «Lipalgón», número 216.889, para distinguir productos farmacéuticos y medicamentos, asiento registral que igualmente anulamos; no hacemos expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.970, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1961.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.970, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1961, se ha dictado con fecha 12 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el recurso interpuesto por la Sociedad «Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra el acuerdo del Ministerio de Industria que concedió la marca internacional número 375.189, denominada «Instantmix», y debemos declarar y declaramos nula y sin valor tal concesión por no ser conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.080, promovido por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1961.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.080, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1961, se ha dictado con fecha 12 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «C. H. Boehringer Sohn», de Ingelheim (Alemania), debemos anular como anulamos, por no ser conforme a Derecho, la resolución del Ministerio de Industria de 11 de julio de 1961, por la que se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Duravite», número 358.225, solicitada por «N. V. Strovita Melkproducten», de Amsterdam (Holanda); para distinguir jugos de frutas, excepto mostos, asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.024, promovido por «Lacer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de diciembre de 1961.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.024, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lacer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de diciembre de 1961, se ha dictado con fecha 30 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Lacer, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de diciembre de 1961, confirmada en 22 de marzo de 1963, que otorgó el registro de la marca número 383.224 para distinguir bajo la denominación «Fibrinolyl bruco» productos de la clase 40 del Nomenclador, debemos confirmar y confirmamos la validez en Derecho de dicha resolución, absolviendo a la Administración de la demanda contra la misma presentada; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida